Capiatá, 21 de diciembre de 2023.-

Señor:
Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." de la Municipalidad de Capiatá, me dirijo a Usted en ocasión de dar respuesta a las observaciones del llamado referente a "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE MODELO 310L - ID N° 438624" en este contexto se transcriben a continuación las observaciones con sus correspondientes descargos:

OBSERVACIONES:

- **Observamos inconsistencia en la planilla del SICP con la planilla de precio en los ítems :1 ,3.**

Con respecto a esta observación esta Unidad ha realizado las correcciones en los ítems referidos.

- **Solicitamos a la Convocante remitir la constancia Ad referéndum firmada por la unidad correspondiente (Dirección de Finanzas)**

Con respecto a esta observación esta Unidad ha remitido la CONSTANCIA AD REFERENDUM emitida por la Junta Municipal, que es la forma correcta y legal ya que la misma Ley Nº 7050 / APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 en su Art. 192º menciona lo siguiente:

"Artículo 192. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación, para el inicio de un proceso de contratación, podrán iniciar una contratación ad referéndum.
Para la publicación de las convocatorias, las convocantes deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda, la Junta Municipal o el Directorio según el caso, indicando que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación y deberán señalar esta condición en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 in fine de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
La suscripción de los contratos u órdenes de compra, modificaciones, renovaciones a los mismos estarán sujetos a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
En estos casos, se suspenden los plazos de suscripción de contrato del artículo 36 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- **En el SICP la convocante establece el anticipo para Mipyme y en el PBC no establece que es solo para Mipyme**

Con respecto a esta observación, esta Unidad aclara que se ha puesto en la carta de invitación que el anticipo es solo para las Mipymes, al respecto se muestra a continuación parte de la carta de invitación que habla del Anticipo:

Las condiciones para la solicitud del pago de anticipo son como se establecen a continuación: Esta Convocante ha establecido un anticipo del 10% (diez por ciento), solo si el oferente adjudicado sea una MIPYMES y resultare adjudicada conforme a la circular DNCP N° 02/2023. Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, presentada por escrito, con la factura, el plan de inversiones y la Garantía de Anticipo, este último por el mismo plazo de vigencia del contrato.

- **Detallar especificaciones técnicas**

Con respecto a las especificaciones señaladas en el llamado de referencia son las necesarias para mantener en buen estado de funcionamiento la maquinaria, fueron realizadas por profesionales en la materia, con experiencia y conocimiento teniendo en cuenta los requerimientos de servicios por las horas de uso conforme la manual de la marca.

- **Forma de amortización del monto anticipado con relación a las certificaciones realizadas: de cada factura crédito presentada se deducirá en el mismo porcentaje de lo anticipado hasta la devolución total. Solicitamos a la convocante replantear teniendo en cuenta lo indicado en Indicadores de Cumplimiento.**

Con respecto a esta observación se ha realizado la corrección necesaria en subsanación de lo observado.

- **No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales**

Descripción: Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.
Comentario: No realiza combinación de fuente en los ítems :30,31,32,36,38,40,42,43,44,49,50,53,54,56,58,62,66,72,74,76,78//Si bien la convocante opto por la excepcionalidad, no ha indicado / desglosado, la complejidad, especialidad o particularidad, característica de los rubros que no ha sido posible realizar la fuente de combinación. Solicitamos subsanar //

Como puede visualizarse en el expediente del dictamen, para la obtención del precio referencial, esta Unidad ha realizado la combinación posible en la mayoría de los ítems (combinando los métodos 3 y 4).

Es importante mencionar que se ha hecho una búsqueda exhaustiva a través del SICP para obtener los precios y así lograr la combinación señalada en la reglamentación, pero mayormente los conceptos de reparaciones contenidos en los contratos difieren mucho, habiendo diferencias significativas que colocar un precio de un rubro parecido (utilizando método 3), por el simple hecho de obtener la combinación, no sería lo correcto, porque diferiría de la realidad, es decir, lo correcto es que el precio sea lo más realista y de mercado, y ésta Unidad, ante la dificultad de obtenerlo por otros medios, ha optado por la obtención a través de presupuestos de las empresas del ramo, que fueron realizados por profesionales, que verificaron in situ el estado de la maquinaria y han realizado las averiguaciones para la correcta cotización de sus respectivos precios.

Como puede visualizarse, en los ítems señalados en la observación, casi todos corresponden al servicio de la mano de obra, y otros pocos a repuestos, rubros que cuyos precios no pudimos obtener por otros medios, como los señalados en la reglamentación, es decir, como precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, publicaciones periodísticas, revistas, páginas web, catálogos u otro documentos por citar algunos, que la forma más efectiva y realista es la forma realizada por la Convocante, que es a través de tres presupuestos solicitados a los potenciales oferentes del ramo, y en otros casos a través de contratos anteriores publicados a través del SICP, pero no todos los ítems requeridos es posible obtener por esta modalidad, es decir, no siempre puede obtenerse la información, y la mayoría de las veces no son iguales, y al no ser iguales los precios se distorsionarían y se alejaría de la realidad, es por esta razón que para la obtención del precio referencial de los ítems señalados se ha optado por el uso de la excepcionalidad contemplada en la misma normativa que transcripta parte de la misma expone cuanto sigue:

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener el precio de referencia.
Para la obtención de los precios de referencia, en los ítems señalados en la observación, se ha hecho uso de la excepcionalidad porque son rubros poco comunes, y otros muy particulares y complejos, porque son varios los factores que deben considerarse para la obtención de un precio realista y del mercado, como por ejemplo la marca, el año y la tecnología de las maquinarias, y no todas las publicadas

a través del SICP son de naturaleza similares, de manera que el precio referencial nuestro es lo más realista posible, que a criterio nuestro reúne los presupuestos legales para la obtención de los precios de referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad, previstos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03.

- **En relación a la Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, creemos conveniente que las mismas sean ampliadas a los efectos que se definan e individualicen todos los aspectos necesarios para una correcta cotización de los bienes/servicios requeridos, de acuerdo con los Principios de Igualdad y Transparencia.**

Con respecto a las especificaciones señaladas en el llamado de referencia son las necesarias para mantener en buen estado de funcionamiento la maquinaria, las mismas fueron realizadas por profesionales en la materia, con experiencia y conocimiento teniendo en cuenta los requerimientos de servicios, las horas de uso conforme la manual de la marca.

Que las informaciones contenidas en la planilla son las necesarias para la correcta cotización, y que en caso de que un potencial oferente requiera información la misma ley contempla el recurso para la realización de consultas y aclaraciones contempladas en este y en todos los procesos de llamados, que fija fecha y hora tope de para la realización de las consultas pertinentes, de manera que el proceso garantiza el principio de Igualdad y Transparencia.

Sin otro motivo en particular, y en espera que las respuestas sean satisfactorias a vuestras pretensiones me despido de Ud. atentamente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Unidad Operativa de Contrataciones

C.P. JULIO CESAR BAREIRO
Director de la UOC